



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0695-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	09/06/2016
Hora:	11:05:45.7...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICALA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0349 del 02 de junio de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las adecuaciones de un lleno, en virtud que no se estaba respetando la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, ubicado en el sector conocido como de El Cordobés del Municipio de Marinilla; la anterior medida se impuso a los señores **MARÍA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ, GILMA GÓMEZ GÓMEZ, MARTHA DOLLY GÓMEZ, ALBA LUCIA GÓMEZ Y OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**, identificados con cedulas de ciudadanía N° 21.872.891, 21.873.615, 43.468.711, 43.469.070 y 70.902.835 respectivamente.

Que posteriormente mediante Auto No. 112-0160 del 10 de febrero de 2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra delos señores antes mencionados.

Que mediante Auto No. 112-0415 del 08 de abril de 2016, se formuló pliego de cargosa las señoras **MARÍA CONSUELO GÓMEZ, GILMA GÓMEZ GÓMEZ, MARTHA DOLLY GÓMEZ GÓMEZ, ALBA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ**y el señor **OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 y el Acuerdo Ambiental 251 de 2011 expedido por la Corporación,y en el cual se formularon los siguientes cargos:

CARGO UNO: *No dar cumplimiento a la medida de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 131-0349 del 02 de junio de 2015, razón ésta para elevar pliego de cargos, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
27-Jul-15

Vigencia desde:

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83,

Forzec Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 297 43 29

CARGO DOS: *Intervenir la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, en contravención con lo establecido en el Acuerdo Ambiental 251 de 2011 expedido por la Corporación.*

Que por último, es preciso dejar por sentado que a los presuntos infractores se les notificó el anterior Auto el día 05 de mayo de 2016, y dentro el término estipulado, no allegaron escrito alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

..."Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 054403323643, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de las señoritas **MARÍA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ, GILMA GÓMEZ GÓMEZ, MARTHA DOLLY GÓMEZ GÓMEZ, ALBA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ**y el señor **OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**, la siguiente:

- Informe Técnico de control y seguimiento 131-0106 del 03 de febrero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO:INFORMAR a los presuntos infractores que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a los señores **MARÍA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ, GILMA GÓMEZ GÓMEZ, MARTHA DOLLY GÓMEZ GÓMEZ, ALBA LUCIA GÓMEZ Y OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 21.872.891, 21.873.615, 43.468.711, 43.469.070 y 70.902.835 respectivamente.

ARTICULO SEXTO:PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 054403323643
Fecha: 26/05/2016
Proyectó: Sara Henao G.
Revisó: Mónica V.
Dependencia: OAT Y GR.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
27-Jul-15

Vigencia desde:

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89298518-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 844 30 92,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

